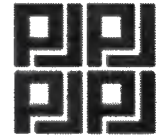




PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 011-2020-SP-CSJAM/PJ: Ref.: Recurso de revisión interpuesto el 30 de diciembre de 2019 por la señora Rosa María Poveda Carranza, contra la Resolución de Sala Plena de fecha 27 de noviembre de 2019 que declara improcedente el recurso de apelación.

Bagua Grande, nueve de marzo
del año dos mil veinte.-

VISTO: El recurso de revisión interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza, el 30 de diciembre de 2020; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2019, la Sala Plena resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza contra la denegatoria ficta a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 175-2019-CSJAM-P-CSJAM/PJ de fecha 28 de mayo de 2019, expedida por el Despacho de Presidencia, debido a que es atribución del Presidente de Corte, designar o dar por concluido la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo la función jurisdiccional de acuerdo a los fundamentos expuestos; **SEGUNDO.-** El artículo 218⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "LPAG") establece que existen dos recursos administrativos impugnativos: recurso de reconsideración y el recurso de apelación; y solamente cabe la interposición del denominado "recurso de revisión" cuando es establecido expresamente por Ley o Decreto Legislativo. Ello se dispuso así a raíz del Decreto Legislativo N° 1272 que modificó la Ley N° 27444, en cuyo artículo 207 indica que procede dicho recurso sólo cuando es establecido por Ley o Decreto Legislativo, asimismo, en su única disposición complementaria derogatoria⁶, deroga expresamente el artículo 210 de la referida Ley, que regulaba el recurso de revisión; **TERCERO.-** En ese sentido, este recurso "excepcional" está condicionado a que una norma lo disponga, por lo

⁵ **Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

⁶ **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

(...)

- 1) La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. 2) Los artículos 210 y 240 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



que de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 226-2013-CE-PJ, es función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial “resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales o de la Sala Plena de la Corte Superior, ante la inexistencia de los primeros” e igual forma se establece el numeral 6) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, en el presente caso, el recurso de revisión es contra la Resolución emitida por la Sala Plena, por lo tanto corresponde conceder el recurso de revisión a fin de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se pronuncie como última instancia administrativa. Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin participación del Dr. Norberto Cabrera Barrantes por encontrarse con licencia por su onomástico y con la abstención del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra, por guardar relación con la resolución que fue materia de impugnación en su oportunidad, por unanimidad **RESOLVIO:** a) **CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza, contra la resolución de Sala Plena del día 27 de noviembre de 2019, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza contra la denegatoria ficta a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 175-2019-P-CSJAM/PJ, de fecha 28 de mayo de 2019, expedida por el Despacho de la Presidencia de Corte, debido a que es atribución del Presidente de Corte, designar o dar por concluido la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo la función jurisdiccional. En consecuencia, se **DISPONE: ELEVAR** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cuaderno que se formara con las piezas procesales pertinentes; y **b) Comuníquese** a la interesada.


Luz Carolina Vigil Curo


Esperanza Tafur Gupioc


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo


Hugo Mollinedo Valencia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



José Camilo Guerrero Céspedes

Luis Alberto Torrejón Rengifo

Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte